



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 558

**Quito, lunes 11 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Montecristi: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras 1

Cantón Montecristi: Que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas, en los sectores urbano y rural..... 19

Cantón Pedernales: De aplicación de buenas prácticas ambientales y prevención de riesgos para los sectores de industrias menores, cooperativas productivas de bajo impacto ambiental, comercios, servicios, lubricadoras, negocios especializados y centros de diversión 24

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control

popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Montecristi en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos

metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales

granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión: Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

1. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
2. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

3. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
4. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos

generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales,

económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección. Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34 Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad

de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Inhabilidad para solicitar autorización.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren perdido su calidad de beneficiario de autorizaciones municipales correspondiente para canteras debido al incumplimiento de una o más obligaciones derivadas de la autorización, no podrán volver a obtener una autorización dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi, en el plazo de tres (3) años, desde que se haya ejecutado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha autorización.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de

autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren

necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado

a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de...

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas
- b) Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal

será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Montecristi, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad o Dirección de Ambiente del cantón Montecristi es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Art. 97.- Atribuciones de la Autoridad ambiental del Municipio de Montecristi.- Sin perjuicio de sus funciones en el ámbito de la gestión ambiental integral, son atribuciones de la Autoridad ambiental Municipal del Cantón Montecristi, las siguientes:

1. Ejecutar y aplicar las políticas públicas respecto de los materiales áridos y pétreos;
2. Expedir acuerdos, normativa técnicas y planes necesarios para su gestión;
3. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de los materiales áridos y pétreos;
4. Proponer al Alcalde proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasa por servicios administrativos y técnicos; los derecho para el otorgamiento de las autorizaciones municipales, para explotación de

materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de materiales áridos y pétreos y, transporte de materiales áridos y pétreos;

5. Proporcionar la información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y grafica del catastro de canteras, en donde se garantizaran las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos, concesiones mineras y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi;
6. Preparar normativas técnicas para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos, transporte de materiales áridos y pétreos;
7. Obtención de la entidad Municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos , hormigoneras, plantas de asfaltos y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
8. Otorgar las autorizaciones correspondientes para canteras por explotación de materiales áridos y pétreos , instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos , hormigoneras, plantas de asfalto , d depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y de transporte de materiales áridos y pétreos y;
9. Extinguir los derechos que emanen de las autorizaciones para canteras para explotación de materiales áridos y pétreos, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras plantas de asfalto, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales prevista en la Ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 98.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Montecristi está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 99.- De la Comisaría Ambiental de Control o quien haga sus veces.- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 100.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 101.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 102.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 103.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 104.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 105.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 106.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales. Una vez implementada la competencia, la municipalidad de...adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DECIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, dispone el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Montecristi, para que mantenga y administre el registro de canteras en un libro independiente, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respectos del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales correspondientes, sus reformas o modificaciones, servidumbre o todo acto o contrato permitido por la Ley y por la presente ordenanza, que se suscriban al amparo de la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de..., a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Montecristi, expedida por el Gobierno Municipal del cantón Montecristi, el 28 de Septiembre del año 2012.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los once días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Diomedes Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el 29 de mayo de 2015 primer debate y 11 de junio de 2015 en segundo debate.

Montecristi, 15 de junio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Montecristi, 15 de junio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN**

DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTECRISTI; y, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial Cúmplase.

Montecristi, 16 de junio de 2015.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, firmo y sanciono la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 16 de junio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, conforme al Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 26. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el Nral. 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece: que el Gobierno Autónomo Descentralizado, tiene entre otras, la siguiente función: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los consejos, concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que, el Art. 466 del COOTAD reza: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 481.1, determina los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, y dispone: “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, para tal efecto se deberá actualizar la información de (superficies) de terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Montecristi, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas mediciones que constan en escrituras difieren de la realidad física actual;

Que, es privativo del Pleno del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 56 y 57 numeral 1, del COOTAD;

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.

TÍTULO 1

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL, PROVENIENTE DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

Art. 1. Ámbito de aplicación y supuestos de no sujeción.-. Ámbito de aplicación:

- 1).- El presente Título se aplicara: Cuando se establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos ubicados en las zonas urbana y rural del Cantón Montecristi, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
- 2).- No se aplicará el siguiente Título:
 - a) Cuando en el título de transferencia de dominio conste la misma superficie del terreno o inferior, siempre que coincida con las actuales mediciones establecidas en el levantamiento planimétrico presentado y constatado por el departamento técnico de la municipalidad;

- b) Cuando el error o defecto este dentro del Error Técnico Aceptable de Medición y pueda ser corregido mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda; y,
- c) Cuando en el título de dominio, no conste la superficie del terreno, y no exista una medición efectuada por la municipalidad y que tampoco este registrada en la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 2. Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), lo siguiente:

- a) Aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por parte de la Jefatura de Planificación o que difieran del levantamiento planimétrico presentado por la solicitante o el solicitante, por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.
- b) En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y, por “diferencia”, la diferencia en menos. Cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o en menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado o el catastro municipal que no superen el “Error Técnico Aceptable de Medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.
- c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para el área urbana será del DIEZ POR CIENTO (10%), mientras que para el área rural será del VEINTE POR CIENTO (20%) del área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (área gráfica establecida en el catastro).
- d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución del Pleno del Concejo Municipal.

Art. 3. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La localización de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro. En ambos casos, la dependencia municipal

respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, la dependencia municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el actual título de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza. En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 4. Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 5. Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente en concordancia con la ordenanza sobre bienes mostrencos.

Art. 6. Unidades Administrativas Competentes.- El Departamento Legal, la Jefatura de Planificación; la Unidad de Producción y Gestión Ambiental; y, la Sección de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes técnicos respectivos para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

Art. 7. Procedimiento.- En todos los casos donde existieran excedentes de terrenos constantes en la planimetría del levantamiento actual, en relación con las escrituras públicas, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

- a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá un análisis del departamento legal, a fin de aceptarla a trámite, mandarla a completar o rechazarla de ser el caso ;
- b) Aceptada la petición por el Departamento Legal, solicitará a la Jefatura de Planificación para que en acto conjunto con la Sección de Avalúos y Catastros emitan un informe técnico sobre superficie, linderos y medidas; y,

- c) Establecido el excedente de terreno y una vez analizado el caso, el Departamento Legal emitirá un informe a la Máxima Autoridad del Ejecutivo y al Concejo Municipal para que emitan la resolución de legalización correspondiente.

Art. 8. Iniciativa de la regularización.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, podrá provenir de la siguiente manera:

1. Directamente del administrado o de oficio a través de la Máxima Autoridad Administrativa Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.
2. El Administrado iniciará el trámite con la presentación de la solicitud ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo, la cual se efectuará en especie valorada.

Requisitos que debe acompañar a la solicitud;

- a) la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de propiedad privada de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita y estará acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente: La cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
 - b) El certificado del Registrador de Propiedad actualizado del inmueble de que se trate;
 - c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal del Cantón Montecristi;
 - d) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del terreno, que deberá contener datos de la escritura pública, los datos actuales y las coordenadas WGS 84, Zona 17S; y,
 - e) Certificado emitido por la Sección de Avalúos y Catastros.
3. Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de 15 días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva a través de publicaciones realizadas en la página web institucional, o a través de la prensa, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia. Iniciado el trámite, la Autoridad Administrativa Competente procederá a despachar las peticiones, observando el orden cronológico respectivo, formando un expediente de cada una, para que vía resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo, debidamente autorizada por el Concejo Municipal, se dicte la resolución administrativa que corresponda sobre los méritos de lo actuado.

Art. 9. Informe reglamentado.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente: El área del excedente o diferencia del terreno; y, El valor del metro cuadrado del terreno al precio de mercado en caso de que corresponda, tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

Art. 10. Resolución del Ejecutivo y Órgano Legislativo.- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias de terrenos, la Autoridad Administrativa Competente analizado el caso, informará al Ejecutivo y Órgano Legislativo, para la correspondiente resolución, la cual dispondrá: La adjudicación de los excedentes; o, Declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la resolución emitida por el Concejo Municipal constituirá documento habilitante para proceder a la elaboración de la escritura pública, en donde se modificará la historia de dominio que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Expedida la resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 11. Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Máxima Autoridad del Ejecutivo, debidamente autorizada por el órgano Legislativo, adjudica un excedente genera la obligación a su beneficiario de pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla: Cuando el proceso de regularización sea por iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente de terreno rural que consta en el informe reglamentado, se le aplicará el cobro del DIEZ POR CIENTO (10%) y al excedente de terreno urbano se le aplicará el cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor que resulte del cálculo del excedente de área conforme a la

siguiente formula: $EA = AA(ATD + ETAM)$ $VEA = AC * EA$ o $ACo * EA$ Donde: EA= Excedente de Área AA= Área Actual ATD= Área en el Título de Dominio ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición VEA= Valor de Excedente de Área AC= Avalúo Catastral ACo= Avalúo Comercial.

Art. 12. De la inscripción.- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento Legal procederá a elaborar la minuta respectiva sobre la adjudicación y venta de los Excedentes de Terrenos que luego se protocolizarán junto con la resolución del Ejecutivo y Órgano Legislativo, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro municipal, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 13. Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 del presente Título.

Art. 14. Responsabilidades.- Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la Entidad Municipal ni acarrearán responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo. Todo trámite será de exclusiva responsabilidad del propietario, las autorizaciones y aprobaciones en esta materia, no constituyen permiso para transferencia de dominio.

Art. 15. De existir alteraciones.- Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos.

Art. 16. Informe al Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.- Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el 5% de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el 10% de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Montecristi, sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 17. Los gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación, medición municipal y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

SEGUNDA. En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización del barrio, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, considerará los requisitos exigidos por el numeral 2 del artículo 8 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento para la regularización de dichos excedentes o diferencias de área.

TERCERA. En los casos que el título de dominio este a nombre de personas de la tercera edad o personas con discapacidad, se aplicará la Ley del Anciano y la Ley de Discapacidades respectivamente, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. En todo cuanto no se encuentre contemplado y normado a través de esta ordenanza se remitirá al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

SEGUNDA. La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Pleno de Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Montecristi, a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial, por contener normas de carácter tributario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, a los veintisiete días del mes de Agosto del año 2015.

f.) Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

f.) Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES**

URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas en primer debate el 20 y 27 de agosto de 2015 en segundo debate.

Montecristi, 28 de agosto de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la siguiente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Montecristi, 28 de agosto de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI, de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación como lo determina la Ley.

Montecristi, 31 agosto de 2015.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, firmo y sanciono la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 31 de agosto de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, en los literales a y k del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

Literal a.- “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Literal k.- “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales tiene como objetivo el proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, para lo cual aplicará los principios: “Precaución, Reducción en la fuente, Responsabilidad Integral y quien contamina paga”.

Que, es necesario regular los efectos ambientales negativos de las actividades de comerciales, recreacionales, agro-productivas que alteren los factores bióticos como el aire, suelo, agua superficial o subterránea en el cantón Pedernales, así garantizar la calidad de vida de los habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, la alteración de los factores ambientales agua, suelo, aire, delitos ambientales que atenta la calidad de vida y natural de la ciudad de Pedernales.

Expende:

ORDENANZA DE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LOS SECTORES DE INDUSTRIAS MENORES, COOPERATIVAS PRODUCTIVAS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL, COMERCIOS, SERVICIOS, LUBRICADORAS, NEGOCIOS ESPECIALIZADOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.- Las guías de prácticas ambientales y prevención de riesgo sectoriales son lineamientos básicos

prácticos dirigidos para las actividades productivas, comerciales, administrativas y educacional desarrolladas en el cantón Pedernales, ya sean estas actividades de pequeña y mediana empresa e instalaciones que generen ámbitos, bienes y servicios que posibiliten la recreación, cultura, salud, educación, transporte, servicios públicos o privados. Salvo el caso de actividades, obras o proyectos de carácter nacional, regional o local, que ocasionen un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental, por lo tanto precisen de la presentación de estudios de impacto ambiental como lo determina el Libro VI de Calidad Ambiental de la Ley de Gestión Ambiental o que conforme al artículo 15 lo ameriten, deberán someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental perteneciente al mismo libro y ley.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, actividades públicas y privadas en actuaciones urbanística y rural, en organizaciones de todo tipo de actividades y servicios del cantón Pedernales, tales como lo rige esta ordenanza para las siguientes fuente: mecánicas, lubricadoras, lavadoras, bares, discotecas, restaurantes, aserraderos, carpinterías, vidriería, artes gráficas e imprentas, estaciones de servicio de combustibles y almacenamiento de combustible, ferreterías, negocios de venta de pinturas, gas licuado petróleo, material de construcción, ladrilleras, sector agropecuario, centros de reciclaje, hoteleros y centros recreacionales, hospitales, laboratorios, clínicas y negocios de compra y venta de camarón al por mayor y menor.

SECCIÓN I

MECÁNICAS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS

Artículo 3.- Toda mecánica, lubricadora y lavadora deberá estar acreditado por las autoridades responsables de la regulación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ambiente Benemérito Cuerpo de Bombero del cantón y tener permiso Municipal del área ambiental, de la EMAPA-PED y si esta utiliza una fuente hídrica no potabilizada, SENAGUA, para ejercer sus labores.

El no cumplimiento de estos requisitos se considerarán como una infracción grave con multa y su reincidencia se considerará como una infracción muy grave.

Artículo 4.- Los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad Ambiental Nacional tendrán que ser presentado físicamente y digitalmente en el Departamento de Gestión Ambiental del GAD Pedernales.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las mecánicas, lubricadoras y lavadoras a quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 6.- El propietario de mecánicas, lubricadoras y lavadoras podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 7.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedernales podrá regular o auditar la aplicación de planes de manejo ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 8.- La ubicación de las nuevas y clausuradas lubricadoras, mecánicas, lavadoras deberán respetar la ubicación según el ordenamiento territorial del cantón que rige el GAD Municipal del Cantón Pedernales, en caso que el GAD acepte por la disposición petitoria y aprobación del Concejo Cantonal con el análisis de alternita de ubicación y aprobado técnicamente por los técnicos se permitirá la continuación y apertura de la mecánica, lubricadora y lavadora.

Artículo 9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Pedernales, puede clausurar las mecánicas, lubricadoras y lavadoras que no cumplan con las buenas prácticas ambientales, y estas podrán volver a funcionar, previo a la corrección de las infracciones encontradas y a la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 10.- Para este sector se debe aplicar las siguientes buenas prácticas ambientales generales:

- a. Todos los establecimientos de mecánicas, lavadoras y lubricadoras, deberán mantener sus lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores.
- b. Los pisos de los talleres deberán ser construidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.
- c. Los locales serán enteramente construidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
- d. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos deberán estar permanentemente libres de obstáculos, y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias.
- e. Ningún establecimiento podrá verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
- f. En caso de que existan emisiones de procesos (polvo, olores, vapores, entre otros), los lugares de trabajo deberán contar con ventilación.

- g. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente y se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento.
- h. Las labores de corte de materiales, soldadura o que generen riesgo de combustión, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles.
- i. Toda instalación deberá tener el número y tipo de extintores apropiados para su actividad, ubicados correctamente (fácil acceso) y actualizados. Todo el personal deberá estar capacitado para el uso de extintores en caso de emergencia y el empleador además tiene la obligación de mantener un plan de contingencia.
- j. Ningún establecimiento utilizará las vías públicas, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, lo realizará dentro del local en las áreas designadas para el efecto.
- k. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites si no se cuenta con una fosa con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas y aceites.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido descargar aguas de ningún tipo a las vías o espacios públicos, o cuerpos de aguas naturales, quien incumpla esta disposición estará sujeto a la clausura inmediata del establecimiento.

Artículo 12.- Las buenas prácticas ambientales específicas que deben aplicar las Mecánicas, Lubricadoras y Lavadoras serán en los siguientes aspectos:

MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

- a. El establecimiento deberá contar con trampas de grasas, separadoras de hidrocarburos, para controlar los derrames de combustibles y deberá mantener la limpieza y dar el mantenimiento a las instalaciones previo a la descarga a los cuerpos de agua o sistema de alcantarillado.
- b. El establecimiento deberá contar con rejillas perimetrales y sedimentadoras conectadas a las trampas de grasa, antes de ser descargadas a los recolectores de alcantarillado o posos sépticos.
- c. La trampa de grasas no debe recolectar descargas domésticas.
- d. El establecimiento no deberá enviar las descargas líquidas directamente al sistema de alcantarillado o a un curso de agua sin previo tratamiento.

MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO.

- a. Se prohíbe realizar el pulverizado con mezclas de agua-aceite, y diesel, debiendo utilizar productos sustitutivos no contaminantes en lo posible.

- b. Las áreas de trabajo donde se produce emisiones de proceso provenientes de pintura, lijado, suelda, deberán estar delimitadas.
- c. Los establecimientos que dispongan de generadores de emergencia deberán estar ubicados en áreas aisladas acústicamente, y deberán estar calibrados con el fin de controlar y minimizar las emisiones.
- d. Todos los establecimientos contarán con áreas diferenciadas para solventes, pintura, combustibles, entre otros, cubiertas, con adecuada ventilación natural o forzada, con piso impermeable, alejada de lugares donde se realicen corte de materiales, suelda, y otras actividades con peligro de ignición.
- e. Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como amoladoras, compresores, entre otros, deben contar con aislamiento acústico, captación de emisiones, y de preferencia no deben ubicarse junto a linderos de viviendas.
- f. Se prohíbe la quema de llantas.

MANEJO TÉCNICO DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS.

a. MANEJO DE ACEITES USADOS.

- Los establecimientos que realizan cambios de aceites deberán contar con una fosa, con sedimentadores y canaletas conectados a una trampa de grasas y aceites.
- Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de los motores y piezas del automóvil deben separarse y entregarse a un gestor ambiental calificado.
- Los recipientes de almacenamiento de residuos deberán mantenerse en buen estado y cerrados en caso que lo requieran.
- Los residuos procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica.
- Antes de desechar los filtros de aceite, su contenido debe ser drenado y deben ser dispuestos conjuntamente con los demás residuos utilizados en la actividad, en un recipiente destinado para el efecto.
- Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarbureados, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados y etiquetados y protegidos de la lluvia.
- Los residuos sólidos como filtros usados, empaques, plásticos, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros, deben ser entregados a los gestores autorizados.

- Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos, diluirlos, quemarlos en mezclas con diesel o bunker en temperaturas inferiores a 1200 grados centígrados.

- Los generadores de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos contaminados, deberán llevar un registro establecido para el efecto, con referencia al tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información deberá ser entregada al Departamento Ambiental del GAD Pedernales.

Formulario de plan de contingencias ambientales, mecánicas, lubricadoras y lavadoras.					
Registro de entrega de aceites usados, grasas, lubricantes usados o solventes hidrocarburos generados, Nombre del inspector:					
Número del registro _____					
Razón Social:			Nombre del comercial		
Actividad:			Propietario:		
Teléfono:			Dirección:		
Tipo de residuos.					
N°	No. Recibo de entrega	Fecha de entrega	Cantidad entregada.(litros)	Nombre del propietario.	Firma

- Cada registro debe tener una numeración secuencial, dada por el establecimiento.
- Especificar si el registro es de aceite lubricante usado, grasas o solventes. hidrocarburos saturados. Usar un registro diferente para cada tipo de residuo.
- Registrar el número del recibo entregado por el gestor ambiental autorizado al momento de la entrega del residuo.
- Registrar el día, mes y año de entrega del residuo al gestor ambiental autorizado.
- Indicar el volumen del residuo entregado al gestor, utilizando como unidad de medida litros para líquidos y kilogramos para sólidos.

- El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con techo.
 - Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
 - El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo.
- Todos los establecimientos que manejen solventes, grasas y aceites contarán con un lugar destinado para la disposición provisional de estos residuos, provisto de un dique perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen de aceite almacenado.

- En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
- Las baterías usadas de autos no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos residuos deberán ser almacenados en sitios cubiertos, libres de humedad y de tal forma de evitar el derrame del ácido. Las baterías usadas deberán ser entregadas al gestor ambiental calificado.
- Las llantas usadas deben ser almacenadas y entregadas al personal autorizado.
- Drenar el aceite contenido en los filtros, dejar drenar el aceite de los filtros durante 12 a 24 horas.
- Disponer y reciclar el aceite usado en un lugar autorizado. Consultar en al GAD Municipal del Cantón Pedernales y la Autoridad Ambiental Nacional sobre los lugares autorizados para el reciclaje.
- Evitar Disponer de los filtros de aceites usados en la basura o tirados en el suelo.
- No permitir Almacenar los filtros de aceites usados en contenedores abiertos y con grietas.
- No disponer de los filtros de aceites usados que no han sido drenados.
- Prohibir el drenaje, prensar o almacenar filtros de aceite en suelos sin ningún tipo de protección.

b. MANEJO DE BATERÍAS.

- Probar las baterías para determinar si son reutilizables.
- Almacenar las baterías en un sector pavimentado, considerando algún mecanismo que, en caso de derrame, impida su escurrimiento.
- Tener disponible implementos de control de derrame.
- Enviar las baterías a un centro de reciclaje autorizado. Consultar en al GAD Municipal del Cantón Pedernales y la Autoridad Ambiental Nacional sobre los lugares autorizados para tal efecto.

c. NEUMÁTICOS

- Retirar los neumáticos de los automóviles que lleguen a la mecánica, lubricadora y lavadora.
- Transportar los neumáticos periódicamente a un centro de reciclaje determinado por el GAD Municipal del Cantón Pedernales o por la autoridad Ambiental Nacional.
- Prohibido quemar neumáticos.
- Tener en una área cubierta para evitar el contacto con el agua.

d. BALATAS DE FRENOS Y EMBRAGUES CON ASBESTO

- Separar los residuos que tienen asbesto de la chatarra
- Colocar los residuos de asbesto en bolsas de plástico, y después ponerlas dentro de un contenedor sellado y etiquetado.
- Enviar los embragues con asbesto no reutilizable para el centro de reciclaje autorizados. Consultar en al GAD Municipal del Cantón Pedernales y la Autoridad Ambiental Nacional sobre los lugares autorizados para el reciclaje.
- Prohibido deshacerse de las pastillas de frenos y embragues con asbesto en basureros o tirándolos en el suelo.

e. ENVASES METÁLICOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS.

- Separar envases contaminados del resto de lados desechos.

- Depositar estos envases en contenedores que cumplan con los siguientes requisitos:

- El espesor adecuado y estar contruidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones.
- El recipiente debe ser resistente los esfuerzos producidos durante su manipulación.
- Tener un recipiente adecuado en buenas condiciones y rotulados.

- Entregar envases metálicos con sustancias químicas la entidad competente que maneje estos desechos contaminantes.

PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a. Mantener orden y limpieza de las vías de tránsito de personas.
- b. Señalizar e indicar zonas de tránsito de personas.
- c. El establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- d. Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
- e. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- f. Queda prohibido la contratación de menores edades y mujeres embarazadas o participación de estos.
- g. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- h. No se debe utilizar la vía pública para realizar las actividades inherentes al establecimiento.
- i. Realizar el chequeo médico periódico y continuo al personal que labora dentro de estas actividades.
- j. Las personas que laboren dentro de estas actividades deberán utilizar continuamente equipos de protección personal.
- k. Las fuentes como mecánicas, lubricadoras y lavadoras deberán aplicar un plan de contingencia que tendrá el siguiente formato:

Formulario de plan de contingencias ambientales mecánicas, lubricadoras y lavadoras. (Para prever medidas y acciones ante impactos y riesgos ambientales causados por la actividad sujeto de control).					
1.- Datos generales.					
Razón Social:				Propietario:	
Actividad:				Dirección:	
Teléfono:				RUC:	
2.- Estructura organizativa del comité de contingencias:					
Miembros del comité.		Función		Responsabilidad	
3. Identificación de riesgos.					
Tipo de riesgo	Si	No	Causa		
Explosión					
Incendio					
Derrames de insumos					
Manejo de residuos					
Intoxicaciones					
4. Medidas y acciones.					
Tipo de riesgo	Equipo disponible	Medidas Preventivas	Medidas Inmediatas		
Explosión					
Incendio					
Derrames de insumos					
Manejo de residuos					
Intoxicaciones					
Otros					
5. Números telefónicos ante emergencias.					
Entidad	Número de teléfono	Entidad	Número de teléfono	Entidad	Número de teléfono
Bomberos		Centro de Salud próximo		Dirección de ambiente Municipal.	
Policía Nacional.		Emergencias		Dirección de ambiente Provincial.	
Defensa civil		Agua Potable		Consejo Provincial.	
Firma del representante legal. CI.		Firma y sello de recepción		Fecha de recepción	

SECCIÓN II

BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES

Artículo 13.- Los bares, discotecas y similares deberá estar acreditado por las autoridades de Salud Pública, Turismo, Benemérito Cuerpo de Bombero del cantón, Ambiente y tener permiso Municipal del área correspondiente Turismo y Ambiente para ejercer sus labores, las cuales al no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con remuneración y reincidencia se considerara grave.

Artículo 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las bares, discotecas y similar a quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales previo un informe ambiental y turístico que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 15.- El propietario de bares, discotecas y similares podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 16.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedernales, podrá regular o auditar la aplicación de planes de manejo ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 17.- Queda prohibido la contratación de menores e ingresos de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 18.- La guía de buenas prácticas ambientales para este sector de bares, discotecas y similares son las siguientes:

1. MANEJO AMBIENTAL DE RUIDO.

- a. Los establecimientos que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, deberán estar aislados acústicamente (puertas, ventanas, paredes, techo), con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no superen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
- b. En lugares visibles del establecimiento se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido.
- c. Los parlantes deben estar orientados hacia el interior del establecimiento.
- d. No se deben colocar parlantes en la vía pública.
- e. El ruido ambiental dentro del establecimiento no debe sobre pasar los siguientes decibeles y duración de día por hora permitida a continuación.

Día/Hora	El nivel de sonido DBA respuesta lenta
8	90
6	92
4	95
3	97

2	100
1.5	102
1	105

2. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

- a. Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal o su delegado en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar en quebradas, cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto.
- b. El establecimiento debe contar con un sitio para el almacenamiento de la basura y mantener el área circundante en un radio de 10 m totalmente limpia.
- c. Los establecimientos no podrán sacar la basura a las veredas, fuera de los horarios de recolección, caso contrario serán sujeto de sanción.

3. MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.

4. PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a. El establecimiento deberá acatar las disposiciones del reglamento de prevención de incendios establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- b. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- c. Se prohíbe internamente la venta y consumo de tabaco, cigarrillo o cualquier sustancia que genere emisiones a la atmósfera.
- d. No se debe utilizar la vía pública para realizar actividades inherentes al establecimiento.

SECCIÓN III

CENTROS DE ABASTOS, PATIOS DE COMIDAS, RESTAURANTES Y SIMILARES

Artículo 19.- Todos los centros de abastos, patios de comidas, restaurantes y similares deberá estar acreditado por la Autoridad Ambiental Nacional, Salud pública, Cuerpo de Bombero del cantón y tener permiso Municipal del área correspondiente para ejercer sus labores, las cuales al no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con sanción económica y reincidencia se considerará grave.

Artículo 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a los centros de abastos, patios de comidas, restaurantes y similares quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 21.- El propietario de centros de abastos, patios de comidas, restaurantes y similares podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 22.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedernales podrá regular o auditar la aplicación del reglamento ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 23.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita a menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 24.- La aplicación de buenas prácticas ambientales será en los siguientes aspectos:

1. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

- a. Los residuos de alimentos, aceites y grasas usadas no serán vertidos a la red pública de alcantarillado. Estos residuos deberán ser entregados al servicio recolector especial y normal municipal o a los gestores ambientales, para lo cual previamente se los deberá filtrar y almacenar temporalmente en recipientes tapados dentro del local.
- b. Los detergentes y desinfectantes deben ser identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos.
- c. Los tarros de residuos y desechos serán exclusivos para tal fin, estarán identificados y con bolsas plásticas en su interior. Deberán ser vaciados regularmente de acuerdo a los días y horarios establecidos para la recolección Municipal o su delegado.
- d. Los residuos orgánicos obtenidos se recogerán en recipientes plásticos tapados y en buen estado, fuera de áreas de preparación de alimentos y atención al cliente.
- e. Los residuos inorgánicos (envases y embalajes) se clasificarán en la fuente de acuerdo al tipo de material (cartón, vidrio, papel) para una disposición que priorice el reciclaje y reutilización, salvo el caso de envases de productos químicos de desinfección y limpieza que serán entregados al recolector Municipal.
- f. El almacenamiento de los residuos se realizará en áreas ventiladas y techadas, manteniendo condiciones higiénicas que eviten la generación de vectores (insectos, roedores) y olores.
- g. No se descuidará la limpieza al exterior de los establecimientos.
- h. Evitar el uso de envases desechables para servir los alimentos y bebidas.

2. MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO.

- a. Los establecimientos que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, generadores, baterías de ventilación, extractores, entre otros, deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
- b. Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas.
- c. Las fuentes de combustión (generadores, calderos) deberán tener registros de horas de funcionamiento y del mantenimiento periódico.
- d. En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.
- e. Utilizar hornos de bajas emisiones que busquen minimizar el impacto generado por establecimientos de hornos a las brasas para pollos, carne de res, pescado, que utilicen carbón como combustible.

3. MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

El establecimiento deberá contar con trampas de grasa, antes del punto de descarga al alcantarillado.

4. PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a. En la preparación de alimentos no deberán emplearse artefactos a gasolina (líquido).
- b. La ubicación de los cilindros de abastecimiento de gas licuado petróleo, estarán en lugares seguros, ventilados y con un extintor cercano.
- c. Prohibido almacenar materiales explosivos o material combustible en cercano o lejano al cilindro de gas.
- d. La elaboración de alimentos deberán garantizar todos los niveles de limpieza tanto en la preparación (utilización de gorros, guantes, mandiles entre otros) y en el lugar de servir alimentación.
- e. En la preparación deben evitar que los utensilios corto-punzantes o de vidrio en lugares resbaladizos o de fácil desplazamiento.
- f. Utilizar los implementos necesarios para la preparación de alimentos como: guantes, gorros, mandiles, mascarillas entre otros.

- g. Realizar el debido control de vectores antes y después de las actividades, estas medidas deberán ser enfocada en áreas de servicio, almacenamiento y cocina.

AHORRO DE ENERGÍA:

- a. Se exige la utilización para esta sección la utilización de cilindros de 45 kg de gas licuado de petróleo.

SECCIÓN IV

ASERRADEROS, CARPINTERÍAS, CHAPISTERÍA Y VIDRIERÍAS

Artículo 25.- Todos los aserraderos, carpinterías, chapistería y vidrierías deberán estar acreditados por el Benemérito Cuerpo de Bombero del Cantón y tener permiso de la autoridad nacional de Salud pública, Municipal, Ambiental, para ejercer sus labores, las cuales en no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con sanción económica y reincidencia se considerara grave.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a los aserraderos, carpinterías, chapistería y vidrierías quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza, determinando infracciones y sanciones.

Artículo 27.- El propietario de aserraderos, carpinterías, chapistería y vidrierías podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 28.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedernales podrá regular o auditar la aplicación del reglamento o plan ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 29.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita a menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 30.- La aplicación de la Ordenanza de Buenas Prácticas Ambientales será en los siguientes aspectos.

MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA ALTERACIÓN DEL SUELO POR LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

- a. Disponer de un lugar de almacenamiento de solventes, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible.
- b. Los residuos de madera o metal deben ser clasificados y almacenados en recipientes separados e identificados, y entregados a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental.
- c. El área de almacenamiento de residuos y desechos debe estar protegida de la lluvia y localizada en lugares donde no funcionen equipos eléctricos.

- d. Los desechos de los talleres de vidriería serán dispuestos en recipientes rígidos de material de plástico o metal con un espesor de 3 mm.

MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AL AGUA.

- a. Se prohíbe la evacuación en la vía pública de cualquier afluente líquido procedente de las actividades de estos tipos de negocios.
- b. Los solventes contaminados producto de la limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al gestor respectivo.

MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- a. Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con aislamiento acústico, evitando la emisión de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso al establecimiento.
- b. Dar mantenimiento periódicamente a los equipos o maquinaria.
- c. Cerrar con techo y paredes el área de trabajo para evitar las emisiones de polvo.

PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a. Restricción de la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- b. No utilizar la acera o vía pública para realizar las actividades identificadas con este sector.
- c. Dotar y aplicar por el empleador y empleados los equipos de protección personal.
- d. Este sector deberán instalar extintores contra incendios en un número y capacidad que determine el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- e. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.

SECCIÓN V

ARTES GRÁFICAS E IMPRENTAS

Artículo 31.- Todas las artes gráficas e Imprentas deberán estar acreditadas por el Benemérito Cuerpo de Bombero del Cantón y tener permiso de la autoridad nacional de Salud pública, Municipal del área ambiental para ejercer sus labores, las cuales al no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con sanción económica y reincidencia se considerara grave.

Artículo 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a los artes gráficas e imprentas quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo

a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza, determinando infracciones y sanciones.

Artículo 33.- El propietario de artes gráficas e imprentas podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 34.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedernales podrá regular o auditar la aplicación del reglamento o plan ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 35.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 36.- La aplicación de Buenas Prácticas Ambientales será en los siguientes aspectos.

- a. Atender al criterio ambiental en el aprovisionamiento, mediante la elección de materiales, productos y suministradores con certificación ambiental.
- b. Conocer el significado de las distintas etiquetas y certificaciones ecológicas.
- c. Realizar una buena gestión de los pedidos y adecuar la producción a éstos y, si es posible, adaptarla a series largas.
- d. Establecer una metodología de recepción, almacenamiento y extracción cuando exista caducidad en los productos (pinturas, disolventes, imprimaciones, electrodos, fluxes, entre otros).
- e. Cumplir los requisitos de almacenamiento de cada material para conservar al máximo su calidad y evitar riesgos de contaminación por derrame o evaporación.
- f. Preparar materiales en el conformado de piezas metálicas de manera adecuada antes de ponerlos en funcionamiento; así se evitará la generación de piezas defectuosas.
- g. Trabajar a las velocidades de proceso adecuadas. Esta medida optimiza la producción.
- h. Optimizar los procesos de corte para aprovechar al máximo las planchas y barras metálicas.
- i. Implantar controles de calidad en el proceso productivo para evitar el desperdicio de material.
- j. Reutilizar los sobrantes de corte o las piezas que no superan los controles de calidad en mercados de menor calidad.
- k. Reutilizar los disolventes al máximo, siempre que sus condiciones lo permitan.

- l. No arrojar desechos químicos peligrosos al desagüe o a sistema de agua lluvias.

MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

- a. Los residuos de solventes, tintas y otros productos químicos no deberán ser vertidos a la red de alcantarillado ni derramados en el suelo.
- b. Los residuos de solventes contaminados y otros productos químicos de limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al gestor respectivo.

MANEJO AMBIENTAL DE RUIDO.

Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en un área que cause la menor afectación a los moradores que se encuentran junto al predio del establecimiento. Las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permitidos.

MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS.

- a. Los residuos contaminados (guaipes, envases de tintas y solventes,) serán recolectados en una funda de color negro y con la identificación visible de color blanco (adhesivo), para que sean entregados al recolector Municipal o sus delegados.
- b. Los residuos reciclables (papel, cartón, plásticos) serán recolectados, para ser entregados al gestor respectivo.
- c. Se prohíbe depositar la basura al exterior del establecimiento, fuera de los días y horarios establecidos.

MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

En el lugar de almacenamiento de productos químicos no debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado, debe estar alejado de lugares donde funcionen equipos eléctricos y los productos químicos deberán estar identificados y etiquetados.

MANEJO DE RIESGOS.

- a. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- b. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- c. Dotar y aplicar por el empleador y empleados los equipos de protección personal.
- d. No se debe utilizar la acera o la vía pública para realizar las actividades del establecimiento.

SECCIÓN VI

**ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES,
FERRETERÍAS, NEGOCIOS DE VENTA DE
PINTURAS, GAS LICUADO PETRÓLEO Y
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 37.- Todas las gasolineras, ferreterías, negocios de venta de pinturas, gas licuado petróleo y material de construcción deberán estar acreditadas por la autoridad nacional de Salud pública, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Ministerio del Ambiente, Cuerpo de Bombero del Cantón y tener permiso Municipal del área de gestión ambiental para ejercer sus labores, las cuales al no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con sanción económica y reincidencia se considerará grave.

Artículo 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las gasolineras, ferreterías, negocios de venta de pinturas, gas licuado petróleo y material de construcción quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 39.- El propietario de gasolineras, ferreterías, negocios de venta de pinturas, gas licuado petróleo y material de construcción podrá el evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 40.- El Departamento Ambiental podrá regular o auditar la aplicación del reglamento ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 41.- Queda prohibida la contratación verbal o escrita menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 42.- La aplicación de Buenas Prácticas Ambientales de este grupo de actividades será en los siguientes aspectos:

1. MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS.

- a. Los residuos de tintas, lacas, pinturas, solventes, combustibles entre otros, deben ser almacenados en contenedores separados, claramente identificados y en lugares donde no funcionen equipos eléctricos. Estos residuos deben ser entregados al recolector o a los gestores ambientales.
- b. Los residuos provenientes de áreas de mantenimiento y bodegas (papel, cartón, vidrio), salvo el caso de envases o embalajes de productos peligrosos de acuerdo a las hojas técnicas de seguridad o información del proveedor, deben separarse para el reciclaje y reutilización. En caso contrario serán entregados al gestor ambiental, o en su defecto al recolector municipal o su delegado.

- c. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos, por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados y etiquetados, y protegidos de la lluvia.
- d. El establecimiento deberá entregar los residuos de aceites y grasas lubricantes y solventes hidrocarburos contaminados, al gestor ambiental. El establecimiento deberá contar con las facilidades para la recolección y acceso al gestor ambiental, el cual realizará el retiro sin costo alguno.
- e. Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburos contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos, diluirlos, y tampoco deberá quemarlos en mezclas con diesel o bunker a temperaturas inferiores a 1200 grados centígrados.
- f. Los generadores de aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburos contaminados, deberán llevar un registro sobre el tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional.
- g. Los residuos de madera, textiles, pétreos, entre otros, deberán ser almacenados en contenedores cerrados y deberán ser entregados a gestores ambientales o al recolector municipal o su delegado.
- h. El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - Contar con techo.
 - Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
 - El piso debe ser impermeabilizado.
 - No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua.
- i. Todos los establecimientos que manejen residuos líquidos de solventes, combustibles, grasas, aceites, entre otros, contarán con un lugar destinado para la disposición provisional de estos residuos, provisto de un dique perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen del residuo almacenado.
- j. El área circundante al sitio de almacenamiento de residuos deberá estar limpia en un radio de 5 m.
- k. Los residuos sólidos domésticos deberán ser entregados al recolector municipal o su delegado en los días y horarios establecidos. Está prohibido arrojar basura en quebradas, cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto.

2. MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO.

- a. Las fuentes de combustión (calderos, generadores, hornos, entre otros) y de procesos (polvo, olores, entre otros) deben contar con sistemas de captación, filtración, extracción, depuración, entre otros, de sus emisiones.
- b. En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.
- c. Los establecimientos que cuenten con fuentes emisoras de ruido, deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
- d. En lugares visibles del establecimiento se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido.
- e. Está prohibido el uso de parlantes o altavoces en la vía pública.

3. MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

- a. Está prohibido descargar efluentes residuales hacia la vía pública, así como infiltrarlos en el suelo o su vertido directo a quebradas y cursos hídricos.
- b. Los establecimientos que generen vertidos líquidos no domésticos deberán contar con medidas de control: canaletas, sedimentadores, trampas de grasas, entre otros, previamente a su descarga a la red de alcantarillado público o a cualquier cauce de agua.

4. MANEJO DE RIESGOS.

- a. El establecimiento deberá acatar las disposiciones del Reglamento de Prevención de incendios y las recomendaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos del cantón.
- b. Las instalaciones eléctricas deberán estar aisladas, protegidas y fijas.
- c. El personal deberá estar capacitado en la prevención y control de los riesgos sobre el manejo de productos químicos y residuos especiales.
- d. El establecimiento deberá utilizar materiales, productos y suministros permitidos a nivel local y nacional.

- e. El establecimiento deberá mantener todos sus insumos, materias primas, y productos volátiles, químicos, entre otros, identificados y etiquetados, controlando particularmente el tiempo de vigencia y las condiciones de almacenamiento, las cuales deberán disponer de ventilación y no estarán conectadas directamente al alcantarillado público.
- f. Los establecimientos como gasolineras y distribuidora de gas licuado de petróleo se deben evitar ubicarse en zonas pobladas.

5. AHORRO DE ENERGÍA.

- a. Realizar campañas de información y formación entre los empleados para el ahorro energético.
- b. Verificar la eficiencia energética de la nueva maquinaria que se incorpore a la producción.
- c. Registrar los consumos eléctricos de la maquinaria y los equipos por unidad; así se podrán integrar medidas de ahorro por sectores que optimizarán el consumo.
- d. Realizar un mantenimiento preventivo de la maquinaria para ahorrar energía y mejorar la calidad en la fabricación.
- e. Colocar termostatos en las estufas de almacenamiento de consumibles de soldadura.
- f. Apagar los equipos si no se usan.
- g. Optimizar los procesos de fundición para evitar pérdidas innecesarias de calor y aprovechar al máximo el combustible.
- h. Utilizar combustibles de alta eficiencia energética en los hornos de fundición.
- i. Calibrar los equipos de soldadura.
- j. Controlar las fugas de vapor o aire comprimido en los equipos de pintura, ya que la disminución de presión en los equipos aumenta el consumo.
- k. Utilizar los gases de depuración como combustible en quemadores especiales de calderas.
- l. Aprovechar al máximo la luz natural.
- m. Sustituir sistemas de alumbrado incandescente por sistemas basados en tubos fluorescentes o lámparas de sodio.
- n. Moderar la intensidad de la luz en las zonas menos necesarias y revisar continuamente los niveles de iluminación.
- o. Limpiar periódicamente los sistemas de iluminación para que no existan obstáculos que disminuyan la intensidad luminica.

- p. Utilizar los gases de depuración como mezcla combustible en quemadores especiales de calderas.
- q. Solicitar la realización de inspecciones de la instalación de fontanería para detectar fugas.
- r. Instalar grifos mono mando con temporizador, de forma que no exista la posibilidad de que se queden abiertos.
- s. Implantar procedimientos para minimizar el consumo de agua industrial; así se obtendrá un ahorro en las cantidades empleadas y se facilitarán las labores de saneamiento de ésta.
- t. Separar las aguas pluviales de las de proceso en caso de disponer de depuradora, puesto que las primeras no requieren depuración.
- u. No malgastar el agua y, si es posible, instalar circuitos de proceso cerrados.
- v. Automatizar la limpieza de equipos, ya que este tipo de mecanismos reduce el agua consumida.
- w. Emplear agua a presión o barredoras mecánicas para las operaciones de limpieza.
- x. Utilizar productos absorbentes en lugar de agua para la recogida de derrames de aceites y otros lubricantes.
- y. Instalar en los baños dispositivos limitadores de presión y difusores, ya que permiten una limpieza correcta con un menor consumo de agua.

6. REGLAMENTO DE LA SECCIÓN VI DE ESTA ORDENANZA.

Esta sección además de los literales de esta ordenanza se someterá al reglamento para la instalación, funcionamiento de las estaciones de servicios y depósitos de combustibles, líquidos derivados de petróleo.

SECCIÓN VII

LADRILLERAS

SUB SECCIÓN I

Artículo 43.- Toda las ladrilleras deberán estar acreditadas por las autoridades responsables del Ambiente, Salud pública y SENAGUA, Cuerpo de Bombero del Cantón y tener permiso Municipal para ejercer sus labores, las cuales en no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con multa económica y reincidencia se considerará grave.

Artículo 44.- Los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad nacional del Ambiente tendrán que ser presentado físicamente y digitalmente en el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las ladrilleras quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 46.- El propietario de ladrilleras podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 47.- El Departamento Ambiental podrá regular o auditar la aplicación de planes de manejo ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 48.- La ubicación de las nuevas y clausuradas ladrilleras deberán respetar la ubicación según el ordenamiento territorial del cantón que rige el GAD Municipal del Cantón Pedernales.

Artículo 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales clausurará las ladrilleras que no cumplan con las buenas prácticas ambientales, estas podrán volver a funcionar, previo a la autorización del Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 50.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 51.- Para este sector se debe aplicar las siguientes buenas prácticas ambientales generales:

1. PROVEEDORES, MATERIA PRIMA, EQUIPOS DE HERRAMIENTAS, HORNO Y PERSONAL DE LIMPIEZA.

a. PROVEEDORES.

- Identificar y tener referencias que los proveedores sean que ofrezcan productos de buena calidad.
- En caso de tener que transportar materiales, que sean vehículos de mayor capacidad ejemplo un camión.
- Mantener el orden en el almacenamiento de materiales, herramientas y productos.
- Acondicionar un espacio de su lugar de trabajo para el “almacén”.
- Utilizar espacios diferenciados para materiales, productos, residuos y combustibles.
- Tener un registro sobre cantidad de materiales o herramientas que ingresan o salen de almacén, para la programación oportuna de compras.

b. MATERIA PRIMA.

- Seleccionar materiales (greda, tierra, agregados) de mayor rendimiento y calidad.
- Identificar canteras de materias primas con mejores rendimientos.
- Revisar que los materiales no estén mezclados con piedras, raíces o elementos que afecten la calidad del ladrillo.
- Establecer sistemas de medición y control para la cantidad de materiales utilizados para la producción.
- Utilizar medidores de flujo para el caso de combustibles líquidos o gaseosos; o balanzas de pesaje para combustibles sólidos.
- Registra las cantidades utilizadas por cada lote de ladrillos a construir.

c. COMBUSTIBLES.

- Queda prohibido el uso de combustibles altamente contaminantes como las llantas usadas, plásticos, aceites usados; y utilice combustibles más eficientes y menos contaminantes.
- Se recomienda la compra de combustibles en lotes grandes y directamente al productor.

d. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

- Realizar un mantenimiento continuo y obligatorio al motor, transmisión y partes móviles de la extrusora o moldera.
- Limpiar los residuos y lave los equipos una vez terminada la operación mecanizada.
- Registrar los mantenimientos realizados y los cambios de repuestos.
- Inspeccionar el desgaste del molde y de la regla para hacer ladrillos cuando estos son de madera (gaveras).
- Aumentar el tiempo de vida útil, coloque flejes o tiras de metal clavadas alrededor de los bordes del molde de esta manera el desgaste se reflejará en la regla.
- Proteger los moldes de madera de excesiva exposición al sol.
- Cubrir los moldes o colóquelos en agua para su mejor mantenimiento.

e. HORNO.

- Mejorar en diseño de horno intermitente de tiro abierto

- Aumentar el espesor de las paredes de los hornos convencionales, de manera que el espesor del cuerpo inferior sea equivalente a la quinta parte de la altura total; y el cuerpo superior la mitad del cuerpo inferior.
- Adoptar un nuevo diseño de Horno Vertical de Producción Continua (de 2 a 4 ejes) dependiendo del incremento de la producción esperada y la inversión a realizar.
- Se recomienda que los hornos tengan dimensiones internas de las siguientes características para diferentes cantidades de ladrillos a procesar.

Capacidad del horno	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)
12 millares	3	4.7	3
30 millares	5.2	5.3	4.5
70 millares	7.5	6.3	5

f. PERSONAL.

- Convocar continuamente a reuniones con su personal siempre, antes y después de iniciar la producción de un lote para capacitarlos.
- Capacitar al personal sobre las condiciones del proceso, seguridad industrial, manejo de materiales, salud ocupacional y calidad de producto.
- Exigir la vacunación ante enfermedades vinculantes por este proceso productivo y desparasitación al personal que labore dentro de estas actividades.
- Exigir y dotar la utilización de equipo de protección personal como:
 - ✓ Sombrero o toldos para cubrirse del sol
 - ✓ Mascarillas para el manipuleo de los materiales (tierra, greda, arcilla, cascarillas, entre otros).
 - ✓ Guantes de goma para el moldeo y labranza de la mezcla.
 - ✓ Guantes y agarraderas para protegerse del calor del horno.
 - ✓ Zapatos y cascos según las actividades a realizar.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- Dotar y utilizar por el empleador y personal equipos de protección de protección personal.
- Mantener orden y limpieza de las vías de tránsito de personas.

- c. Señalizare indicar zonas de tránsito de personas.
- d. El Establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- e. Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
- f. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- g. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- h. No se debe utilizar la vía pública para realizar las actividades inherentes al establecimiento.
- i. Realizar el chequeo médico periódico al personal que laboral.

SECCIÓN VIII

ACTIVIDADES AGROPECUARIO

Artículo 52.- Todas las actividades agropecuarias deberán estar acreditadas por la autoridad responsable de la regulación del Agua si esta actividad cuenta con un sistema de aprovechamiento que no sea para consumo humano, Ministerio del Ambiente y tener permiso Municipal para ejercer sus labores, las cuales en no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con sanción económica y reincidencia se considerará grave.

Artículo 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las actividades agropecuarias a quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 54.- La aplicación de Buenas Prácticas Ambientales será en los siguientes aspectos:

BUENAS PRÁCTICAS GENERALES:

- a. Integrar la agricultura y ganadería en sistemas mixtos de agricultura-ganadería, estableciendo un equilibrio entre la extracción de nutrientes del suelo por parte de las plantas y el aporte de los excrementos animales.
- b. Practicar agricultura ecológica y ganadería ecológica, reduciendo el máximo la producción de residuos.
- c. Prohibido criar animales en centros poblados como lo determina la ley de salud pública.

POTENCIAR EL AHORRO DE ENERGÍA:

- Utilizar bombillas de bajo consumo.
- Situar las mesas en lugares luminosos para aprovechar la luz solar.
- Instalar ventanas que eviten la pérdida de calor.
- Desconectar todos los equipos (impresora fotocopidora) y luces cuando no se estén utilizando.

POTENCIAR EL AHORRO DE MATERIAL:

- Utilizar papel reciclado.
- Aplicar el fotocopiando por las dos caras.
- Utilizar materiales, lapiceros, bolígrafos, cuadernos hasta su agotamiento.
- Potenciar el reciclaje de papel, cartón, plástico, depositándolos en los contenedores específicos.

COMPRAS Y APROVISIONAMIENTOS:

- Elegir el tipo de cultivo adecuado a cada clima y tipo de suelo para maximizar la producción y reducir gastos de agua y fertilización.
- Conocer los símbolos de peligrosidad que nos permitirán escoger los productos (fitosanitarios, fertilizantes, zoonosanitarios o de limpieza) menos agresivos con el medio. A continuación aparecen algunos de estos símbolos.



- Adquirir productos con certificados que verifiquen su procedencia y gestión ambiental en su proceso de producción.
- No aplicar productos o compuestos peligrosos que han sido prohibidos por la autoridad ambiental.
- Usar especies autóctonas. De esta forma se consigue ahorrar agua y nutrientes, al utilizar plantas adaptadas a los suelos y clima.
- Utilizar, cuando sea necesario, agroquímicos sintéticos y bio-insumos que estén autorizados y permitidos por los organismos nacionales e internacionales y aplicarlos según las recomendaciones expresadas en los panfletos y etiquetas para evitar riesgos de contaminación de los trabajadores, consumidores y el ambiente y lograr su efectividad.
- Calibrar el equipo de aplicación de insumos antes de ser usado, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, necesidades del cultivo, clase de plaguicida y topografía del terreno.
- Revisar periódicamente los equipos de aplicación a fin de controlar el rango de aplicación, el uso de boquillas adecuadas y accesorios requeridos.
- Evitar la sobredosificación y hacer la aplicación de manera adecuada y sin repasar áreas ya aplicadas.
- Utilizar siempre que sea posible agroquímicos sintéticos y bio-insumos registrados, autorizados para el cultivo y que sean selectivos para controlar una plaga específica.
- Elaborar los programas de protección y nutrición de los cultivos con base en las características del suelo y la incidencia de plagas. Aplicar los fertilizantes, según la etapa de crecimiento de las plantas, utilizando el método técnicamente recomendado según cada cultivo lo requiera.
- Asegurarse del buen estado y funcionamiento de los equipos y realizar la aplicación utilizando las medidas de protección del personal adecuadas.
- Previamente al procesamiento en planta, establecer un plan de muestreo de productos para el control de residuos indeseables y verificar a través de análisis en laboratorios oficiales o acreditados por las autoridades nacionales competentes que los residuos no excedan los límites máximos permitidos por la normativa nacional e internacional.
- Mantener un archivo con los resultados de los análisis de residuos y referenciar las acciones implementadas para corregir las anomalías que se hayan presentado.
- Respetar los períodos de carencia recomendados que deben darse desde la última aplicación del agroquímico o bio-insumos hasta la cosecha.
- Seleccionar el uso de plaguicidas menos dañinos para el ambiente y poblaciones de organismos benéficos y enemigos naturales.
- Rotar los grupos de plaguicidas para retardar el desarrollo de poblaciones resistentes.
- Realizar el transporte de agroquímicos y bio-insumos solo en medios adecuados para este propósito. No se debe hacer en los medios utilizados para el acarreo de productos agropecuarios.
- En caso de los plaguicidas cuya aplicación es por vía foliar, se debe utilizar agua con el grado de acidez adecuado.
- Colocar en los terrenos donde se ha aplicado plaguicidas, un letrero de advertencia con la leyenda “Peligro”, el cual se puede retirar hasta que se cumpla el período para reingreso.
- Verificar la integridad de los envases, etiquetas, panfletos, marcas y que los agroquímicos indiquen el nombre de la sustancia química y las instrucciones para su aplicación.
- Identificar de manera visible las instalaciones donde se almacenan los agroquímicos, las cuales deben ser construidas con material no combustible en un terreno bien drenado, con un suelo a prueba de filtraciones y tener una salida de emergencia.
- Las instalaciones deben ser cerradas con llave, bien ventiladas, con iluminación suficiente para que las personas autorizadas puedan identificar los productos con facilidad, con piso de cemento para facilitar la limpieza en caso de derrames.
- Deben estar distantes de los terrenos de cultivo, lugares de manipulación y almacenamiento de cosechas, fuentes de agua, instalaciones para uso de personal y otro tipo de instalaciones, de manera que no representen riesgo de contaminación o intoxicación y con un letrero advirtiendo la prohibición de ingerir alimentos y bebidas o fumar.
- Mantener los agroquímicos en sus envases originales, debidamente etiquetados y colocados en estantes por tipo, en la cantidad requerida para el ciclo de producción o la aplicación específica.
- Los productos en polvo se colocan en los estantes superiores y los líquidos en los inferiores. Los herbicidas siempre deben almacenarse separados de los demás plaguicidas para evitar la contaminación entre ellos.
- Cuando sean bio-insumos, el almacenamiento debe ser separado de los agroquímicos sintéticos para evitar su contaminación.
- En algunos casos se requieren condiciones ambientales especiales para conservar su poder. Disponer para todo el personal de una guía de manejo adecuado de plaguicidas y contar con un programa de capacitación o entrenamiento.

- Cuando se requiera hacer mezclas de productos compatibles, la operación se debe llevar a cabo de tal forma que se evite la contaminación de fuentes de agua, terrenos vecinos y daño a los operarios.
- Establecer un plan de mantenimiento preventivo de los equipos utilizados para la aplicación de insumos agrícolas.
- Lavar el equipo después de cada aplicación para evitar corrosiones del mismo.
- Especialmente cuando se utilice para distintos plaguicidas en diferentes cultivos, a fin de evitar la contaminación de los productos.
- No conviene lavar el equipo directamente sobre arroyos, ríos o lagos o cualquier otro cuerpo de agua.
- Para hacer el uso más eficiente de plaguicidas sintéticos o bio-insumos, se requiere conocer el ciclo de vida de las plagas a controlar.
- Con la finalidad de proteger la salud de los trabajadores, el ambiente y aprovechar al máximo el producto, los envases vacíos se deben someter al triple lavado y deben ser devueltos al proveedor o llevados a centros de acopio autorizados.
- Los líquidos del lavado deben depositarse en el equipo de aplicación y ser distribuidos en el campo.
- Debido a la naturaleza persistente y volátil de los plaguicidas el enterramiento en el campo no se recomienda. Los envases vacíos no deberán ser utilizados para almacenar alimentos y bebidas.
- No permitir en el área de envases de agroquímicos, bio-insumos y otros desechos sintéticos contaminantes y colocarlos en sitios específicos donde no representen peligro para el ambiente o la producción.

EQUIPOS.

- Elegir maquinaria poco contaminante y de bajo consumo.

PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- Evitar la práctica de quema de zonas productivas o boscosas.
- Si se practica la quema, sacar un permiso al cuerpo de bomberos o la autoridad nacional del Ambiente para evitar los incendios forestales.
- Es exigible la dotación y la utilización por el empleador y el personal equipos de protección personal cuando lo amerite en sus actividades.
- Mantener orden y limpieza de las vías de tránsito de personas.
- Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.

- Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- Registrar los chequeos médico periódico al personal que labora en la actividad.
- Evitar dejar desechos dispersos o materiales que generen incendios.
- Queda prohibido la participación y manipulación de agroquímicos por menores de edad y mujeres embarazadas.

SUBSECTOR AGRICULTURA

a. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

- Reducir el uso de fertilizantes químicos a favor del uso fertilizantes orgánicos (estiércol y purines).
- Ajustar las cantidades necesarias de fertilización según el tipo de cultivo, suelo, clima, época del año, evitando fertilizar en exceso.
- Reducir el uso de pesticidas aplicando técnicas de control biológico de plagas, en especial evitar la utilización de aquellos productos más tóxicos.
- Elegir el método de aplicación correcto de fertilizantes y fitosanitarios evitando las pérdidas por volatilización.

b. MANEJO DEL RECURSO AGUA.

- Utilizar sistemas de riego que eviten al lavado de suelos y el desaprovechamiento de agua.

c. USO ADECUADO DE LA ENERGÍA.

- Utilizar energías renovables en todas las instalaciones y maquinaria.

d. GESTIÓN DEL RECURSO SUELO.

- Realizar y documentar la caracterización agroecológica de la finca.
- Practicar la rotación de cultivos, con el fin de evitar un empobrecimiento del suelo.
- Cultivar leguminosas para favorecer la fijación de nitrógeno en el suelo.
- Evitar el monocultivo. De esta forma se reducirá el riesgo de plagas y el agotamiento de nutrientes del suelo.
- Conservar la vegetación natural existente entre parcelas (matorrales, setos, arbustos), favoreciendo de esta forma el mantenimiento de la biodiversidad y de fauna beneficiosa para los cultivos.

- Identificar de manera detallada, los posibles riesgos de degradación del suelo y contaminación de la producción y aplicar prácticas para reducir o eliminar dichos riesgos.
 - Diseñar y aplicar un plan para el uso de la finca según su capacidad de uso.
 - Realizar obras de conservación de suelos y prácticas agro-conservacionistas que permitan potencializar su capacidad de uso, tales como siembra a contorno, barreras vivas, uso de coberturas, mínima labranza, cultivos asociados, siembra directa y otras.
 - Conocer y documentar el uso previo del suelo para poder identificar riesgos potenciales.
 - Identificar las posibles fuentes de contaminación física, química y biológica asociadas con el uso anterior, tanto del sitio de interés como de las áreas vecinas y aplicar medidas preventivas.
 - Los terrenos con antecedentes de contaminación física, química biológica y alta incidencia de plagas de vegetales en el ciclo previo, podrán ser utilizados hasta que el grado de contaminación desaparezca y se demuestre mediante análisis.
 - En los terrenos cuyo historial de uso se desconozca, se podrá llevar a cabo producción agropecuaria sólo cuando mediante pruebas de laboratorio se demuestre que la cantidad de contaminantes físicos, químicos y biológicos no exceden los límites máximos permitidos.
 - Cuando para producir vegetales de consumo fresco se requiera utilizar terrenos de la finca que estén siendo destinados a producción animal, se debe primero demostrar mediante análisis que el suelo está libre de contaminación. Realizar análisis de suelo y establecer el programa de fertilización requerida, según la disponibilidad de nutrientes en el suelo y la demanda de la producción deseada.
 - Conocer el uso de las áreas aledañas al sitio de producción, para identificar riesgos de contaminación de los productos debido a organismos patógenos o sustancias tóxicas que puedan ser transmitidas por medio del agua, el viento, los trabajadores, los medios de transporte, la maquinaria y animales silvestres y domésticos.
 - En caso de que en áreas aledañas a sitios de cultivo de productos de consumo fresco existan fuentes de contaminantes que puedan transmitirse por arrastre en el agua, viento o derrumbes, es necesario crear barreras físicas para detener o desviar eventuales flujos de contaminación.
 - En caso de que los terrenos de producción hayan sido afectados por inundaciones y deslaves, se requiere hacer análisis para determinar la existencia de contaminantes químicos y biológicos.
 - En cultivos hidropónicos el sustrato o medio utilizado debe estar libre de contaminantes de manera que se garantice la inocuidad de la producción.
 - Los desechos orgánicos que se generen en el sitio de cultivo, se deben tratar adecuadamente antes de ser incorporados al suelo, o deben ser retirados del campo y llevados a sitios acondicionados para hacer compost.
 - La basura no orgánica debe recolectarse en depósitos individuales y colocarse en contenedores o depósitos alejados del campo de cultivo. Cuando se requiera hacer drenajes, éstos deben mantenerse limpios evitando estancamiento de agua y cúmulo de desechos orgánicos.
 - Contar con una densidad de área de siembra de especies arbóreas en una 20%.
- e. GESTIÓN DEL RECURSO AGUA.**
- Disponer de concesión para la utilización del agua.
 - Acatar la legislación vigente en cuanto a zonas de protección de nacientes y riberas de ríos y quebradas. Realizar prácticas que favorezcan la cohesión de los agregados del suelo, tales como labranza mínima y aplicación de materia orgánica, para aumentar infiltración del agua y evitar la erosión.
 - Construir barreras físicas que sirvan de aislamiento contra posibles inundaciones o flujos de agua contaminada. Identificar las fuentes de agua limpia y protegerlas de potenciales riesgos de contaminación.
 - Determinar la topografía del terreno, su efecto sobre el flujo del agua y el modo en que se distribuye el agua de lluvia en el sitio y aplicar las medidas para evitar la contaminación de las fuentes.
 - Establecer sistemas para evitar la descarga de aguas contaminadas en los cuerpos naturales de aguas.
 - Identificar las fuentes de agua compartidas con otros usos, especialmente en áreas de pastura o instalaciones de producción animal y tomar las previsiones para contrarrestar los riesgos de contaminación.
 - Cuando se requiera la construcción de un pozo, además de contar con el permiso oficial, se debe seleccionar el lugar adecuado, de manera que esté aislado de posibles fuentes de contaminación. Identificar posibles fuentes de contaminación y tomar medidas preventivas para prevenir o minimizar el riesgo de un eventual ingreso de agua contaminada.
 - Verificar periódicamente la calidad del agua mediante análisis de laboratorio. Cuando se requiera cloración, se debe registrar la fecha, la dosis y las razones que motivaron dicho

tratamiento. La frecuencia de los análisis dependerá de la fuente de la que procede el agua y de los riesgos de contaminación ambiental, incluida la contaminación temporal o intermitente como son por ejemplo, las lluvias intensas e inundaciones.

- Realizar prácticas para evitar la contaminación del agua con heces animales o humanas. Utilizar el sistema de riego adecuado según el tipo de cultivo y utilizar tecnología para hacer el uso más eficiente del agua.
- Mantener las captaciones de agua en condiciones estructurales adecuadas para evitar el ingreso de animales o materias contaminantes. Utilizar agua limpia y tener registro de las fuentes utilizadas para los diversos usos.
- Cuando se trata de usos para lavado de frutas y hortalizas, si se desconoce o no se puede controlar la calidad del agua, se debe utilizar un sistema que minimice el contacto entre el agua y la porción comestible del producto. Los sistemas de distribución de agua deberán mantenerse y limpiarse, cuando proceda, para prevenir la contaminación microbiana del agua.
- Lavar los equipos utilizados para aplicaciones de plaguicidas y bio-insumos y descartar las aguas de lavado en un sitio seguro.
- Identificar fuentes de contaminación situadas aguas arriba y construir canales para desviar el agua proveniente de dichos sitios.
- Utilizar filtros que permitan remover la contaminación y garantizar agua limpia.

f. MANEJO DE VERTIDOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

- Mantener en estado correcto la maquinaria, evitando pérdidas de aceite o combustible.
- Manejar adecuadamente residuos sólidos envases, cartones, plásticos, deben ser tratados como Residuos Sólidos Urbanos, procurando reducir su utilización y depositándolos en los vertederos adecuados. Especial atención hay que poner en los envases que contenga sustancias tóxicas o peligrosas.
- No quemar rastrojos ni basuras ni extender sus cenizas por el campo. Esta práctica tan habitual es muy nociva además de por la producción de gases contaminantes, por el efecto negativo de sus cenizas en el suelo (desestabilizando sus propiedades).
- Los restos vegetales (ramas, excedentes de producción) pueden reutilizarse para fabricar piensos animales, camas de ganado.
- Depositar el aceite usado en los centros de tratamiento específicos para ello.

- No vaciar al medio los restos de pesticidas y otros productos químicos, que quedan en los envases.

SUBSECTOR GANADERÍA

a. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

- Adecuar el tamaño de establo o parcela al número de cabezas de animales.
- Llevar un control sanitario para evitar enfermedades.

b. GESTIÓN DEL RECURSO SUELO:

- Regular el pastoreo con el fin de proteger la flora y la fauna.
- Se exige la aplicación de los sistemas silvo-pastoril por hectárea, esta área tendrá que ser mayor al 25 % del área por hectárea de terreno.

c. MANEJO DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS SÓLIDOS:

- Reducir, a través de la alimentación, la producción de excrementos y su fluidez.
- Evitar deyecciones directas al medio.
- Separar las heces sólidas (estiércoles) de las líquidas (purines), y ambas de las aguas de lavado mediante sistemas de enrejillado, tamizado.
- Almacenar y transportar correctamente heces, orines y aguas residuales, evitando su filtración al medio.
- Reutilizar el estiércol y los purines como fertilizante, en la fabricación de piensos o la obtención de energía en forma de biogás (muy interesante en el caso de los purines).
- Aplicar tratamientos de compostaje, desinfección, estabilización, a las deyecciones en caso de que su reutilización posterior lo requiera y siempre que exista peligro de contagio por patógenos.
- No abandonar animales muertos o enfermos.
- Reducir la utilización de envases, plásticos, cartones, y tratarlos adecuadamente como residuos sólidos urbanos.
- No vaciar al medio los restos de zoonosarios y otros productos químicos, que quedan en los envases.

SUB SECTOR DE IMPLEMENTACIÓN DE JARDINERÍA Y VIVEROS

a. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

- Reducir el uso de fertilizantes químicos y pesticidas.

b. GESTIÓN DEL RECURSO AGUA.

- Utilizar Sistemas de regadíos que ahorren agua y aplicarlos a las horas más adecuadas (no en horas de máxima insolación).
- Establecer zonas de protección de las fuentes de agua subterránea existentes en el sitio de producción agropecuaria. Disponer de un abastecimiento suficiente de agua, con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución.
- Ubicar los abrevaderos para animales en lugares seguros, donde no haya riesgo para los animales o posibilidad de contaminación de las fuentes de agua. Cuando se cuente con sistema de abastecimiento de agua no potable para usos que lo permitan, éste debe ser independiente y estar identificado.
- Evitar el amontonamiento de estiércol u otras fuentes de materia orgánica cerca de los campos cultivados para evitar que por lixiviación se vayan a contaminar las fuentes de agua o los campos cultivados.

c. MANEJO DEL RECURSO SUELO.

- Practicar técnicas de Laboreo adecuadas que eviten a la pérdida de suelo y la erosión.

d. USO ADECUADO DE LA ENERGÍA.

- Buscar proveedores locales, para reducir el gasto en transporte.
- Utilizar energías renovables en las instalaciones y maquinaria.

e. MANEJO DE VERTIDOS Y RESIDUOS SÓLIDOS.

- Mantener en correcto estado la maquinaria para evitar pérdidas accidentales de aceite y combustible.
- Reducir el uso de envases, macetas de PVC y otros productos contaminantes.
- Reducir la producción de plásticos papeles, cartones, y depositarlos en los contenedores adecuados (red de Residuos Sólidos Urbanos).
- Realizar compostaje con los restos vegetales de podas (ramas, hojas), o depositarlos en los contenedores preparados para ello (Puntos limpios).
- Evitar todo tipo de vertidos incontrolados, en especial de tierras y escombros.

SUB SECTOR CAMARONERO**a. PRACTICAS GENERALES.**

- La ubicación de los establecimientos camaroneros deben cumplir con lo estipulado en la normativa

nacional para la construcción de instalaciones para la producción. Cada explotación deberá contar con un código de identidad y ubicación asignado por la entidad oficial.

- La ubicación geográfica debe ser apropiada, teniendo en cuenta la dirección del viento y posibles factores de contaminación. Deben estar delimitadas con el fin de controlar la circulación y el acceso tanto de animales como de personal no autorizado.
- Tener extintores para evitar cualquier flagelo.
- Las instalaciones deben ubicarse en sitios libres de posibles fuentes de contaminación para la producción, en zonas que no estén expuestas a inundaciones o a la infección de plagas donde los desechos puedan removerse totalmente y sin perjuicio del ambiente o la salud de animales y personas.
- Las instalaciones deben mantenerse en buenas condiciones para prevenir la presencia de insectos, roedores, aves y otros animales. Los agujeros, desagües y otros lugares por los que puedan penetrar éstos, deben mantenerse sellados. Los alrededores deberán mantenerse limpios para evitar su anidamiento.
- Los materiales utilizados para la construcción y mantenimiento de las instalaciones y equipos, en particular aquellos en contacto con los animales y sus productos, deben ser no tóxicos. El uso del espacio dentro de las instalaciones debe hacerse de tal manera que permita adecuado mantenimiento, limpieza, desinfección y disminución de riesgos para la salud.
- Los recipientes para los desechos, los subproductos y las sustancias no comestibles o peligrosas de uso en el establecimiento deben identificarse de manera específica, estar adecuadamente fabricados, rotulados, deben ser de material impermeable, según especificaciones de la normativa ambiental internacional.
- Los mismos deben mantenerse bajo llave, a fin de impedir la contaminación malintencionada o accidental de los alimentos.

SECCIÓN IX**HOTELERO Y CENTROS RECREACIONALES**

Artículo 55.- Todas las actividades Hoteleras y centros recreacionales deberán estar acreditados por el Cuerpo de Bombero del Cantón, Ministerio de Turismo, SENAGUA si utilizan fuente como los ríos o fuentes subterráneas para sus actividades, Ministerio del Ambiente y tener permiso Municipal del área de turismo para ejercer sus labores, las cuales el no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con multa económica y reincidencia se considerara grave.

Artículo 56.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a los Hoteleros y centros recreacionales de construcción quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 57.- El propietario de actividades Hoteleros y centros recreacionales de construcción podrá evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 58.- El Departamento Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedernales podrá regular o auditar la aplicación del reglamento ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 59.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 60.- La aplicación de Buenas Prácticas Ambientales será en los siguientes aspectos:

1. EN EL CONSUMO ENERGÉTICO.

- a. Realizar un seguimiento de los consumos de energía.
- b. Instalar equipos de cogeneración o sistemas de aprovechamiento de energías renovables.
- c. Intenta desplazar el funcionamiento de algunos aparatos hacia zonas horarias de bajo consumo.
- d. Apagar los aparatos que queden conectados permanentemente a la red iluminación.
- e. Instala, siempre que sea posible, interruptores temporizados o células de iluminación automáticas.
- f. Reemplaza las lámparas incandescentes por otras de bajo consumo.
- g. Recuerda a los trabajadores y clientes la importancia de apagar las luces cuando no sean necesarias.
- h. Controlar que cada zona posea la iluminación adecuada, no más de lo necesario.
- i. Mantén limpias las bombillas y pantallas para conservar la eficacia en la iluminación.

2. CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN.

- a. Instala un buen aislamiento externo mediante doble vidrio en ventanas y puertas.
- b. En verano cierra las ventanas, baja las persianas y toldos durante las horas de más calor.
- c. No bajes demasiado la temperatura al poner en marcha la refrigeración, por ello el enfriamiento no sería más rápido.

- d. Adosar pérgolas cubiertas con vegetación en la fachada más soleada o planta especies trepadoras.
- e. En invierno mantén limpios los cristales y descorre las cortinas para aprovechar la energía calorífica del sol.
- f. Limpiar con frecuencia los filtros de los aparatos acondicionadores y reemplázalos cuando sea necesario.
- g. Programar la desconexión de los aparatos durante los tiempos de limpieza y siempre que se abran las ventanas.
- h. Organizar las áreas del establecimiento para que sea posible no climatizar las desocupadas.
- i. Instalar termostatos en las estancias para regular la temperatura.

3. COCINAS Y ELECTRODOMÉSTICOS

- a. Utilizar la lavadora y el lavavajillas cuando estén totalmente llenos.
- b. Selecciona preferiblemente programas económicos de lavado.
- c. Limpiar periódicamente los filtros.
- d. Situar el frigorífico alejado de las fuentes de calor.
- e. Cocinar tapando ollas y cazuelas cuando sea posible y siempre que se ponga agua a hervir.
- f. Centrar cazos y cacerolas sobre el fuego y ajusta la intensidad a su diámetro: la llama que sube por los lados no calienta el guiso, puede quemar asas y mangos y acalora el ambiente de la cocina.
- g. No utilices el horno para descongelar alimentos: sé previsor y sácalos con suficiente antelación.
- h. Utilizar ollas a presión en lugar de las convencionales.
- i. Elegir en el momento de la compra, los electrodomésticos más eficientes.
- j. Escoger cafeteras y máquinas de hielo con sistema de recirculación de agua o circuitos cerrados.

4. EN EL CONSUMO DE AGUA.

- a. Revisar periódicamente la instalación y todos los grifos, y avisa inmediatamente para corregir cualquier escape de agua.
- b. Realizar campañas de sensibilización para el personal y los clientes, proporcionando la información necesaria para conseguir un uso responsable del agua (instalación de carteles o notas informativas).

- c. Instalar elementos de fontanería eficientes: grifos de botón o en los lavabos, aireadores y limitadores de presión en cabezales de ducha, y sistemas interrumpibles o de descarga ven dos tiempos en los inodoros.

5. EN LAS ZONAS EXTERIORES

- a. Limitar el nuevo aporte de agua a la piscina mediante la instalación de circuitos cerrados de depuración.
- b. Cubrir la piscina cuando ya no se utilice para evitar que se ensucie y evapore.
- c. Evitar profundidades elevadas en la piscina pues implican mayores consumos de agua y costes de depuración.
- d. Elegir especies autóctonas de tu entorno para el jardín: están adaptadas al clima, una vez arraigadas se desarrollan con mayor vitalidad, necesitan menos cuidados y riegos, favorecen la integración del establecimiento en el paisaje circundante y dan una oportunidad de información e interpretación.
- e. Instalar sistemas de riego de bajo consumo como goteo o exudación.
- f. Ajustar la frecuencia de riego a la meteorología, para evitar los riegos innecesarios por episodios de nubes, nieblas o lluvias.
- g. Regar siempre cuando se haya puesto el sol y, si tienes programador, de madrugada: así el agua tiene toda la noche para infiltrarse en el suelo sin sufrir pérdidas por evaporación.
- h. Reutilizar toda el agua para el riego que consideres apta y accesible, como el agua de lavado de frutas y verduras en macetas y jardineras cercanas a la cocina.

6. EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- a. Reducir: generar menos basura, consumir sólo lo necesario y no derrochar envases o papeles.
- b. Reutilizar: dar nuevas aplicaciones a productos ya usados.
- c. Reciclar: volver a utilizar como materia prima de fabricación de nuevos productos la que procede de los ya usados. Es preciso depositar cada residuo en el contenedor adecuado: recogida selectiva.
- d. Conocer las cantidades y tipos de residuos que se generan. Un método sencillo es realizar trimestralmente una auditoría durante una semana, haciendo un seguimiento producción y separación de desechos.
- e. Realizar una gestión adecuada de los almacenes de productos.

CON EL VIDRIO.

- Utilizar envases retornables.
- Reciclar los envases de vidrio (es reciclable al 100% e infinitas veces).
- Informar al personal laboral y la clientela sobre qué tipo de envases se deben depositar en cada contenedor.

PAPEL Y CARTÓN

- Sustituir manteles, platos y vasos de papel por materiales lavables o reutilizables.
- Sustituir con sentido común el papel de cocina por bayetas de tejido.
- Evitar los envases y embalajes innecesarios.
- Implantar un sistema de recogida de los residuos de papel e informa al personal laboral y usuarios de la recogida selectiva.

ENVASES (PLÁSTICOS, TETRA-BRIKS Y LATAS).

- Evitar el uso de productos de usar y tirar: platos, vasos, cubiertos, entre otros.
- Evitar adquirir productos sobre envasados, por ejemplo, alimentos en bandejas de poliestireno y sí a granel. Prioriza la compra en envases de vidrio antes que en plástico o tetra-brik.
- Rechazar los alimentos que vienen en “bolsitas individuales” dentro de un paquete más grande.
- Consumir productos envasados de mayor capacidad y evita los de uso mini o individualizado.

MATERIA ORGÁNICA.

- Utilizar los restos vegetales, crudos o de comidas, para juntarlos con los del jardín y fabricar mantillo para abonar macetas, jardineras y el huerto.

PILAS.

- Evitar comprar aparatos que funcionen con pilas. La alternativa solar es siempre mucho más ecológica y muchos aparatos funcionan con ella (radios, relojes, calculadoras, cargadores para teléfono móvil y ordenador portátil, e incluso para recargar las mismas pilas).
- Reducir el número de pilas que consumes y siempre que sea posible utiliza la red eléctrica en su lugar.

- Comprar pilas recargables y un cargador que admita distintos tamaños de pilas. Aunque son más caras, pueden recargarse innumerables veces.
- Adquirir pilas botón, compra sólo las de litio o alcalinas, frente a las de óxido de plata u otras.
- No tires ningún tipo de pila a la basura: tienen un enorme poder contaminante. Deposítalas siempre en los contenedores especiales.

7. PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a. Utilizar por el personal equipos de protección personal cuando lo amerite en sus actividades.
- b. Mantener orden y limpieza de las vías de tránsito de personas.
- c. Señalizar e indicar zonas de tránsito de personas.
- d. El establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- e. Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
- f. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- g. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
- h. No se debe utilizar la vía pública para realizar las actividades inherentes al establecimiento.
- i. Registrar los chequeos médico periódico al personal que labora en la actividad.

SECCIÓN X

CENTROS DE ACOPIO DE MATERIAL RECICLAJE.

Artículo 61.- Todos los Centros de acopio de material reciclaje deberán estar acreditado por las autoridades nacionales responsables del Ambiente y Salud pública, Cuerpo de Bombero del cantón y tener permiso Municipal para ejercer sus labores, las cuales al no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con multa económica y reincidencia se considerará grave.

Artículo 62.- Los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad nacional Ambiental tendrán que ser presentado físicamente y digitalmente en el departamento Ambiental.

Artículo 63.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales retirar o finalizar el permiso de

funcionamiento a los Centros de acopio de material reciclaje a quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales, previo a un informe ambiental que determine las falencias o no cumplimiento de esta ordenanza determinado infracciones y sanciones.

Artículo 64.- Los propietarios de Centros de acopio de material reciclaje podrán evitar el retiro o la finalización del licenciamiento de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 65.- El Departamento Ambiental podrá regular o auditar la aplicación de planes de manejo ambiental en un plazo de 6 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 66. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Pedernales podrá clausurar los Centros de acopio de material reciclaje quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales.

Artículo 67.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita y el ingreso menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 68.- Para este sector se debe aplicar las siguientes buenas prácticas ambientales generales:

1. UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

- a. EL área de terreno debe tener característica plana y el tipo de suelo debe ser adecuado para soportar la cantidad de chatarra a acopiar.
- b. Ubicarse acuerdo al plan de ordenamiento territorial y/o intercomunal vigente que permita este tipo de actividades.
- c. Un cierre perimetral, que impida el acceso de personas no autorizadas.
- d. Vías de acceso a las instalaciones de reciclajes o centro de acopio de chatarra en razón del tipo y número de vehículos.
- e. Debe constar el local con áreas de estacionamiento para vehículos que ingresen al recinto.
- f. Se prohíbe que el local se asiente en terrenos de característica pantanosa.
- g. Evitar que exista acumulación las aguas lluvias en el área de acopio de material reciclaje.
- h. Contar con un margen de distancia de los materiales de reciclaje a la propiedad vecina.
- i. Evitar ubicar el centro de acopio próximo a cursos de aguas superficiales o subterráneas.
- j. Tener un área de cobertura total del centro de acopio.

2. OPERACIÓN.

- a. Monitorear el material de reciclable que ingresa.
- b. Mantener zona de recepción y registro de la material de reciclable que no utilice la vía pública.
- c. Controlar el ingreso de personas al recinto.
- d. Estabilizar el suelo en las zonas de carga y descarga de chatarra.
- e. Contemplar en verano la humectación de los caminos internos.
- f. Practicar mantención periódica de los vehículos motorizados con el propósito de cumplir con la normativa de emisión vigente.
- g. Prohibir el ingreso de personas ajenas al recinto.
- h. Impedir el ingreso de chatarra contaminada y robada.

3. MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS

- a. Separar residuos en peligrosos y no peligrosos.
- b. Disponer de contenedores resistentes y debidamente señalizados de acuerdo al tipo de residuos que se deposite en ellos.
- c. Mantener contenedores, en lo posible herméticos, para evitar las pérdidas de material y ubicados en sectores de fácil acceso.
- d. Mantener contenedores limpios.
- e. Tener contenedores con tapa o en un sector techado para evitar problemas de higiene o la injerencia de factores climáticos.
- f. Evitar mezclar diferentes tipos de residuos o metales.

4. MANEJO DE BATERÍAS.

- a. Probar las baterías para determinar si son reutilizables.
- b. Almacenar las baterías en un sector pavimentado, considerando algún mecanismo que, en caso de derrame, impida su escurrimiento.
- c. Tener disponible implementos de control de derrame.
- d. Enviar las baterías a un centro de reciclaje autorizado.
- e. No permitir la acumulación las baterías durante un largo periodo de tiempo, reciclarlas regularmente.

- f. No permitir el amontonamiento grandes cantidades por riesgo de caídas de las baterías. Esto puede ocasionar la ruptura de éstas.

5. ACEITES USADOS.

- a. Extraer el aceite usado de los recipientes que lo contenga en una superficie impermeable y asegúrese de no derramar aceite en el suelo.
- b. Colocar el aceite usado para reciclar en contenedores que cumplan con las siguientes condiciones.
- c. Evitar deshacerse de los aceites usados empleando los sistemas de alcantarillado, basureros o tirándolos en el suelo.
- d. No se permitir almacenar los aceites usados en contenedores abiertos y con grietas.
- e. Prohibido mezclar el aceite usado con otras sustancias o líquidos, porque la mezcla entera se convertirá en un residuo peligroso y aumentará el costo de disposición.

6. MANEJO DE MALOS OLORES Y VECTORES.

- a. Evitar que el material reciclable este en contacto con el agua.
- b. Fumigar con aromatizantes para evitar malos olores
- c. Evitar la entrada residuos con malos olores.
- d. Fumigar antes de acumular las pilas contra vectores como ratas, mosquitos, cucarachas entre otros, diariamente en centro de acopio y a sus alrededores.

7. PREVENCIÓN DE RIESGO.

- a. Dotar y utilizar por el propietario y personal equipos de protección de protección personal.
- b. Mantener orden y limpieza de las vías de tránsito de personas.
- c. Señalizar indicar zonas de tránsito de personas.
- d. El establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
- e. Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
- f. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
- g. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

- h. No se debe utilizar la vía pública para realizar las actividades inherentes al establecimiento.
- i. Realizar el chequeo médico periódico al personal que laboral.

SECCIÓN XI

VETERINARIAS, CLÍNICAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS, POLICLÍNICOS Y LABORATORIOS

Artículo 69.- Todas las veterinarias, clínicas, establecimientos de salud públicos, policlínicos y laboratorios deberán estar acreditados por el Cuerpo de Bombero del cantón, autoridad Nacional de Salud Pública de salud, Ministerio del Ambiente y tener permiso Municipal para ejercer sus labores, las cuales en no cumplir con estos requisitos son considerables en una infracción leve con multa económica y reincidencia se considerara grave.

Artículo 70.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Pedernales podrá retirar o finalizar el permiso de funcionamiento a las veterinarias, clínicas, establecimientos de salud públicos, policlínicos y laboratorios quienes no cumplan con las buenas prácticas ambientales.

Artículo 71.- Las veterinarias, clínicas, establecimientos de salud públicos, policlínicos y laboratorios podrá evitar el retiro o la finalización de la licencia de funcionamiento presentando un plan de acción, el cual será aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 72.- El Departamento Ambiental podrá regular o auditar la aplicación del reglamento ambiental en un plazo de 3 meses de su emisión por esta actividad.

Artículo 73.- Queda prohibido la contratación verbal o escrita menores de edad para desempeñar estas actividades.

Artículo 74.- La aplicación de Buenas Prácticas Ambientales será en los siguientes aspectos:

1. AHORRO DE ENERGÍA

- a. Instalar sistemas de apagado y encendido de la iluminación en las dependencias (pasillos y habitaciones, servicios, entre otros) y en los exteriores, que garanticen que estén apagados cuando no sean necesarios.
- b. Aprovechar al máximo la luz natural, para ello es necesario replantear las zonas de recepción y de distribución, colocando espejos y manteniendo las paredes pintadas de colores claros que reflejen la luz.
- c. Revisar los niveles de iluminación eléctrica y ver la posibilidad de sustituir la iluminación difusa por iluminación directa, que es más eficiente.

- d. Asegurar que las luces de las zonas comunes y de servicio no se ponen en funcionamiento nada más que a las horas estrictamente necesarias.
- e. Disponer de un sistema que asegure que la luz de jardines y exteriores sólo esté encendida cuando sea necesario, siendo las lámparas utilizadas preferentemente de mercurio, sodio o de bajo consumo.
- f. Evitar la pérdida de calor y frío en puertas y ventanas revisando periódicamente sus mecanismos de cierre.
- g. Limpiar asiduamente las luminarias, bombillas y pantallas de iluminación para garantizar el máximo rendimiento.
- h. Utilizar lámparas fluorescentes compactas o ahorradoras de consumo, supone un ahorro energético y económico, ya que su vida útil es diez veces superior que las lámparas incandescentes y tienen un consumo mucho menor.
- i. Controlar la temperatura en las habitaciones y en las zonas comunes para conseguir un menor consumo de los sistemas de climatización, así la temperatura en verano no debería ser inferior a los 22 grados.
- j. Cerrar bien las puertas de hornos y frigoríficos de los laboratorios y evitar abrirlas innecesariamente para no desaprovechar el calor y el frío.

2. GESTIÓN DEL RECURSO AGUA.

- a. El agua es escasa, una correcta utilización de la misma puede suponer el ahorro de considerables cantidades de agua en:
 - o Los cuartos de baño.
 - o La cocina.
 - o Lavandería y Limpieza en general.
 - o Las zonas ajardinadas.
 - o En los cuartos de baño
- b. La instalación de reductores de caudal y de limitadores de presión en los lugares donde haya una utilización masiva de agua en horas punta.
- c. La instalación de difusores en los grifos y en las duchas.
- d. La utilización de griferías que permitan el ahorro de agua:
- e. Instalar griferías que dispongan de sistemas ahorradores de agua.

- f. Evitar el vertido de aceites y grasas a la red de alcantarillado ya que influyen negativamente en los sistemas de depuración.
- g. Tener en cuenta en la utilización de lavavajillas los siguientes puntos:

3. LAVANDERÍA Y LIMPIEZA EN GENERAL

- a. Utilizando siempre la lavadora a plena carga.
- b. Reduciendo la dureza del agua mediante un descalcificador, ya que alarga la vida de las máquinas y evita las cargas contaminantes en las aguas residuales
- c. Utilizando detergentes que no contengan fosfatos.
- d. Utilizando detergentes respetuosos con el medio ambiente y utilizando las dosis adecuadas, ya que su consumo excesivo no implica mayor limpieza sino que solo obliga a un mayor consumo de agua en el aclarado.
- e. Reducir el uso de abrillantadores para suelos. Utilizar vinagre y limón, desengrasantes y buenos limpiadores para mármol y placas quemadas.
- f. Utilizar bicarbonato para eliminar los malos olores en los baños.

4. EN LAS ZONAS AJARDINADAS

- a. La utilización de plantas bien adaptadas a las condiciones climáticas de la zona, para no tener que hacer aportes extraordinarios de agua para garantizar su supervivencia.
- b. Diseñar cuidadosamente el sistema de riego de las zonas ajardinadas, así para las rocallas se recomienda la utilización de micro-difusores, en las praderas y zonas tapizadas aspersores y para arbustos y árboles el riego por goteo.
- c. Regar en momentos de menor insolación (por la mañana temprano y por la tarde), para evitar pérdidas de agua por evaporación
- d. Minimizar la utilización de plaguicidas y abonos químicos.
- e. Cubrir el suelo con hojas, restos de poda, corteza de pino ayuda a retener la humedad del suelo.
- f. Ajustar bien los aspersores y bocas de riego, para evitar pérdidas de agua.
- g. Reservar un rincón en el jardín para hacer compost con los restos de las podas y las siegas que se realicen, así podremos utilizarlo una vez transformado como abono natural para las plantas y el suelo.

5. LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS.

- a. Aplicar un plan de manejo integral de para desechos y residuos hospitalarios y comunes, clínicas y laboratorios.
- b. Aplicar proceso de pre tratamiento para desechos peligrosos, contaminantes y radiactivos.
- c. Realizar la recogida de residuos y desechos dentro de los centros sanitarios atendiéndose a criterios de segregación, asepsia e inocuidad.
- d. Recoger los residuos y desechos sanitarios generales y los asimilables a urbanos en bolsas específicas, de un color exclusivo y que no generen emisiones tóxicas por incineración.
- e. Los desechos radioactivos se recogerán según las indicaciones establecidas por Empresa especializada en manejo de desechos radioactivo o por quien designe la autoridad nacional de Energía no Renovable.
- f. En la manipulación de los residuos y desechos se tendrá especial cuidado en: usar guantes que impidan el contacto con la piel, destinar los carros de transporte de residuos únicamente a este fin, no realizar transvases de residuos ni arrastrar bolsas.
- g. Recoger los desechos químicos y fotográficos en recipientes adecuados resistentes a las propiedades de los residuos almacenados y agrupados por tipos (ejemplo: ácidos y bases fuertes, metales pesados, disolventes halogenados, entre otros).
- h. Recoger los desechos cortantes y punzantes en contenedores de las mismas características que los anteriores y cuya tapa esté dotada de un mecanismo adecuado de desactivación de los dispositivos.
- i. Recoger las bolsas de basura con residuos punzantes o cortantes por la parte superior y mantenerlos suspendidos alejados del cuerpo, a fin de evitar accidentes.
- j. No realizar bajo ningún concepto trasvases residuos entre distintos envases.
- k. Usar guantes que impidan el contacto directo de la piel con los envases.
- l. Evitar la generación de desechos peligrosos y contaminantes, mediante cambios en procedimientos y productos, equilibrado de los equipos, mejoras en protocolos operativos, cerrados reciclaje directo y bolsas de intercambio de excedentes.
- m. Llevar registros de generación de residuos y desechos sólidos continuamente.
- n. Prevenir y evitar la acumulación de stocks caducados de medicamentos, usando sistemas de distribución, conociendo los volúmenes de consumo

de cada producto, centralizando las compras de productos farmacéuticos, aceptando sólo muestras farmacéuticas que se vayan a usar, entre otros.

CAPÍTULO III

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SECCIÓN I

COMPETENCIA DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN DEL GAD PEDERNALES

Artículo 75.- Atribuciones del GAD de Pedernales.

1. Corresponde al GAD la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir buenas prácticas ambientales y prevención de riesgos para los sectores de industrias menores, cooperativas productivas de bajo impacto, comercios, servicios, negocios especializados y centros de diversión.
2. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a. Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores.
 - b. Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
 - c. Proceder a la observación y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

SECCIÓN II

PROCESOS INSPECCIONES

Artículo 76.- Solicitud de Inspecciones.- Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo por propia iniciativa municipal o previa solicitud de cualquier interesado. Las solicitudes contendrán además de los datos exigibles a las instancias en la legislación que regula el procedimiento administrativo, los datos precisos para la realización de la visita de inspección.

Artículo 77.- Solicitud de Inspecciones urgentes.- En los casos de reconocida urgencia, cuando se aplican deficientes prácticas que resulten altamente significancia ambiental (agua, suelo, aire y afectación social) por uso abusivo, ineficiente procesos productivos, deterioro o deficiente funcionamiento de las instalaciones, aparatos o equipos, la solicitud de visita de inspección podrá formularse directamente ante los servicios Municipales competentes, tanto de palabra como por escrito.

Artículo 78.- Visitas de inspección.- Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características de los efectos ambientales de los procesos productivos y las evidencias serán redactadas y fotografiadas por el

técnico encargado. El informe será entregado a la persona sancionada o no amonestada.

Artículo 79.- Actuación inspectora.- A los efectos de armonizar la actuación inspectora, las malas prácticas ambientales caracterizadas por el técnico ambiental que generen efectos negativos excedan los criterios técnicos en la presente Ordenanza, según los siguientes criterios:

- a) Amigable con el ambiente: Cuando la actividad productiva cumpla de un 70 a 100 % de las buenas prácticas fijado en esta ordenanza según el sector que esta permanezca y desempeñe.
- b) Deficiencias en la protección del ambiente: Cuando la actividad productiva cumpla de un 40 a 69 % de las buenas prácticas fijado en esta ordenanza según el sector que esta permanezca y desempeñe.
- c) Fuentes de contaminación: Cuando la actividad productiva cumpla de un mínimo de 39 % de las buenas prácticas fijado en esta ordenanza según el sector que esta permanezca y desempeñe.

Artículo 80.- Contenido del acta o informe de inspección.- El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

- a) **Dictamen favorable:** Cuando el resultado de la inspección a la actividad productiva determine que las buenas prácticas ambientales aplicadas equivalgan a un 70-100% de las buenas prácticas fijadas para los diferentes sectores regulados por esta ordenanza, este dictamen puede considerar la multa según lo estipulado en los artículos que lo describan.
- b) **Dictamen o informe condicionado:** Cuando el resultado de la inspección a la actividad productiva determine que las buenas prácticas ambientales aplicadas equivalgan a un 31-69% de las buenas prácticas fijadas para los diferentes sectores regulados por esta ordenanza, este dictamen considera la multa según lo estipulado que el informe técnico lo describan.
- c) **Dictamen negativo:** Cuando el resultado de la inspección a la actividad productiva determine que las buenas prácticas ambientales aplicadas equivalgan a un mínimo de 30% de las buenas prácticas fijadas para los diferentes sectores regulados por esta ordenanza, este dictamen considera la multa según lo estipulado que el informe técnico lo describan y la actividad puede ser clausura.

SECCIÓN III

DENUNCIAS

Artículo 81.- Formulación de denuncias:

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciantes las resoluciones que se adopten.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos Municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

SECCIÓN IV

INFRACCIONES Y SANCIONES PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 82.- El incumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza, determinará la imposición de las sanciones que se establecen en las secciones siguientes, salvo la naturaleza penal de la infracción que será excluyente.

Artículo 83.-

1. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado por la Comisaria Municipal.
2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, y para resolver la suspensión del funcionamiento de actividades sin licencia, no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de trámite de audiencia al interesado, que deberá evacuarse en todo caso.
3. El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente Acta, con traslado de la misma a la Alcaldía para que por ésta se resuelva sobre la suspensión cautelar y, en su caso, la clausura o pre-cintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en Derecho procedan.

Artículo 84.-

1. Personas responsables:
 - a) De las infracciones a las normas de esta Ordenanza, cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.
 - b) De las cometidas con motivo de alquiler de taller, será responsable el arrendatario actual de negocio.
 - c) De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.
2. La responsabilidad administrativa será independiente de la civil y cederá ante la penal, a cuyo efecto, si existe ésta, se remitirá lo actuado al Juez competente.

SECCIÓN V

ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN

Artículo 85.- Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las Actividades

Calificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, se clasifican en muy graves y graves.

Artículo 86.- Se consideran infracciones muy graves:

1. Afectación. efectos negativos en el recurso suelo, aire, agua, biodiversidad, salud y seguridad ocupacional, social o bienes públicos.
2. Cuando la actividad productiva no aplique las buenas prácticas ambientales en un 70 % de los artículos, literales y numerales fijadas para los diferentes sectores regulados por esta ordenanza.
3. La reincidencia. Será considerado reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente por infracción grave, una o más veces, por un mismo concepto, en los doce meses precedentes.
4. Las actividades descritas en esta ordenanza que laboren o funcionen sin acreditación por el GAD Municipal del Cantón Pedernales.

Artículo 87.- Se consideran infracciones graves:

1. La inejecución, en el plazo fijado, de las medidas correctoras que fueren necesarias para reducir efectos negativos al ambiente, cuando su requerimiento de adopción hubiese sido dispuesta por la Autoridad Municipal.
2. La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirla. En particular, constituirá obstrucción o resistencia:
 - a) La negativa a facilitar datos, justificante y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación, índices de accidentes, denuncias, no asistir a sensibilización que organice al GAD Pedernales para actividades sancionadas.
 - b) La negativa al reconocimiento de locales, procesos, máquinas, instalaciones u otros elementos causantes de problemas ambientales.
 - c) Negar injustificadamente la entrada de los Inspectores en el lugar donde se produzca un efecto grave, o la permanencia en los mismos, salvo que el lugar sea la vivienda.
 - d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los Agentes o Inspectores municipales, salvo que el hecho constituya infracción penal a sancionar por dicha jurisdicción.
 - e) Ser reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente por infracción leve, una o más veces, por un mismo concepto, en los doce meses precedentes.

Artículo 88.- Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas conforme se establece en los siguientes apartados:

1. ACTIVIDADES CALIFICADAS.

1. Las infracciones graves, según los casos mediante:
 - a. Multa desde 1 salario básico unificado hasta 5 salarios básicos unificados.
 - b. Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.
 - c. Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización.
2. Las infracciones muy graves, según los casos mediante:
 - a. Multa desde 5 salarios básicos unificados hasta 10 salarios básicos unificados.
 - b. Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.
 - c. Retirada definitiva de la licencia, con clausura de la actividad.

Artículo 89.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, los daños o perjuicios ocasionados y la intencionalidad del infractor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza, deben presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales; los requisitos para su funcionamiento en base a lo que establece la presente Ordenanza, en forma previa a su operación.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reformas, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LOS SECTORES DE INDUSTRIAS MENORES, COOPERATIVAS PRODUCTIVAS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL, COMERCIOS, SERVICIOS, LUBRICADORAS, NEGOCIOS ESPECIALIZADOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**, Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 10 de junio del 2015, en la Sala de Sesiones del

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LOS SECTORES DE INDUSTRIAS MENORES, COOPERATIVAS PRODUCTIVAS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL, COMERCIOS, SERVICIOS, LUBRICADORAS, NEGOCIOS ESPECIALIZADOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del jueves 04 de junio del 2015 y el miércoles 10 de junio del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 10 de junio del 2015.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 10 de junio del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 15 de junio del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LOS SECTORES DE INDUSTRIAS MENORES, COOPERATIVAS PRODUCTIVAS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL, COMERCIOS, SERVICIOS, LUBRICADORAS, NEGOCIOS ESPECIALIZADOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 15 de junio del 2015.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.